

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA**

INFORME DE HITO DE CONTROL
Nº 047-2025-OCI/5347-SCC

**CONTROL CONCURRENTENTE
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
MATALAQUE-LLOQUE
GENERAL SANCHEZ CERRO – MOQUEGUA**

**“CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL
DISTRITO LLOQUE - (C.P. SAN CRISTOBAL DE TORATA -
C.P. HUARINA), DISTRITO MATALAQUE, PROVINCIA
GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA”
COMPONENTE I**

**HITO DE CONTROL Nº 7 – EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN A SETIEMBRE DE 2025**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 6 DE OCTUBRE DE 2025 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025**

MOQUEGUA, 17 DE OCTUBRE DE 2025

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 047-2025-OCI/5347-SCC

"CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DISTRITO LLOQUE - (C.P. SAN CRISTOBAL DE TORATA - C.P. HUARINA), DISTRITO MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" – COMPONENTE I

HITO DE CONTROL N.º 7: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SETIEMBRE DE 2025

ÍNDICE

	N° Pag.
I. ORIGEN.....	2
II. OBJETIVOS.....	2
III. ALCANCE.....	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	37
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	37
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	38
IX. CONCLUSIÓN	38
X. RECOMENDACIONES.....	38

APÉNDICES





INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 047-2025-OCI/5347-SCC

“CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DISTRITO LLOQUE - (C.P. SAN CRISTOBAL DE TORATA - C.P. HUARINA), DISTRITO MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA” – COMPONENTE I

HITO DE CONTROL N° 7: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SETIEMBRE DE 2025

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, mediante oficio n.° 724-2024-GRM/OCI de 19 de junio de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 5347-2025-040, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG¹ de 30 de mayo de 2022 y la Directiva n.° 002-2025-CG/GMPL “Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley n.° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 167-2025-CG de 24 de abril de 2025.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto: “Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristóbal De Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua” – Componente I, se realiza observando lo establecido en el expediente técnico aprobado y sus respectivas modificaciones, así como, las disposiciones internas y normativa técnica legal vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el avance de la ejecución física del Componente I del proyecto correspondiente a setiembre de 2025 se realiza conforme a los plazos establecidos y la normativa técnica legal vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la ejecución del proyecto: “Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristóbal De Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua” – Componente I y ha sido ejecutado del 6 de octubre de 2025 al 10 de octubre de 2025, en el distrito de Lloque, provincia de General Sánchez Cerro y región de Moquegua.

¹ Modificada con Resolución de Contraloría n.° 2702022-CG de 10 de agosto de 2022, publicada el 11/08/2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023, publicada el 15 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, publicada el 21 de diciembre de 2023.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso materia de Control Concurrente, corresponde a la ejecución física de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque – (C.P. San Cristóbal de Torata – C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", – Componente I, en adelante "la obra" o "el proyecto", con CUI n.º 2260022, a cargo del Gobierno Regional de Moquegua, en adelante, "la Entidad", cuyo expediente técnico inicial fue aprobado a través de Resolución Gerencial General Regional n.º 269-2020-CGR/GR.MOQ de 22 de octubre de 2020, con un presupuesto inicial de S/ 14 843 628.45 (catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho con 45/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con la siguiente estructura presupuestal:

Cuadro n.º 1
Presupuesto del proyecto según expediente técnico

A) COSTO DIRECTO		13 170 921.44
1. Obras Provisionales		412 177.31
2. Construcción de la Carretera Lloque-Torata		4 088 935.29
3. Puente Lloque		1 545 799.53
4. Puente Lloque – Torata		6 062 880.11
5. Plan de Seguridad y Salud en la Obra		457 322.60
6. Mitigación Ambiental		200 000.00
7. Monitoreo Arqueológico		403 806.60
B) COSTOS INDIRECTOS FIJOS Y VARIABLES		1 540 997.80
Gastos de Dirección Técnica de Ejecución de Obra	(7.40%)	974 648.19
Gastos de Supervisión y/o Inspección	(1.50%)	197 563.82
Gastos de Seguridad y Salud en Obra	(0.80%)	105 367.37
Gastos de Liquidación Técnica Financiera	(0.50%)	65 854.61
Gastos de Gestión Administrativa	(1.00%)	131 709.21
Gastos de Difusión	(0.25%)	32 927.30
Gastos de Dirección Técnica y Gestión de Proyectos	(0.25%)	32 927.30
C) PRESUPUESTO DE OBRA (A+B)		14 711 919.24
D) PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		131 709.21
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (C+D)		14 843 628.45

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.º 269-2020-GGR/GR.MOQ de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

A. De las modificaciones presupuestales:

Durante la ejecución de la obra se han aprobado diez (10) modificaciones presupuestales, producto de las cuales el presupuesto total acumulado actual asciende al monto de S/ 24 653 295.79 (veinticuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco con 79/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de modificaciones presupuestales – Componente I

Nº	MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	MONTO APROBADO S/.
1	Expediente técnico Inicial	RGGR ² . N.º 269-2020- GGR/GR.MOQ	22/10/2020	14 843 628.45
2	Modificación presupuestal n.º 1	RGGR. N.º 146-2021 y n.º 056-2022- GGR/GR.MOQ	24/05/2021 11/03/2022	339 372.08
3	Modificación presupuestal n.º 2	RGGR. N.º 148-2022- GGR/GR.MOQ	13/05/2022	2 045 177.23
4	Modificación presupuestal n.º 3	RGGR. N.º 260-2022- GGR/GR.MOQ	07/09/2022	1 037 533.05
5	Modificación presupuestal n.º 4	RGGR. N.º 309-2022- GGR/GR.MOQ	25/10/2022	1 510 974.81
6	Modificación presupuestal n.º 5	RGGR. N.º 024-2023- GGR/GR.MOQ	20/02/2023	325 801.50
7	Modificación presupuestal n.º 6	RGGR. N.º 051-2023- GGR/GR.MOQ	21/03/2023	1 054 307.44

² Resolución Gerencial General Regional (RGGR).

N°	MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	MONTO APROBADO S/.
8	Modificación presupuestal n.° 7	RGGR. N.° 191-2023-GGR/GR.MOQ	28/09/2023	1 094 923.84
9	Modificación presupuestal n.° 8	RGGR. N.° 026-2024-GGR/GR.MOQ	04/03/2024	-353 697.77
10	Modificación presupuestal n.° 9	RGGR. N.° 091-2024-GGR/GR.MOQ	10/07/2024	1 634 612.41
11	Modificación presupuestal n.° 10	RGGR. N.° 077-2025-GGR/GR.MOQ	30/05/2025	911 797.68
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN				25 565 093.47

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 077-2025-GGR/GR.MOQ de 30 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Producto de las diez (10) modificaciones presupuestales descritas en el cuadro precedente los costos del expediente técnico inicial se incrementaron en los siguientes montos:

Cuadro n.° 3
Detalle de costo total de la inversión

DESCRIPCIÓN	PPTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO + ADICIONALES	PRESUPUESTO MODIFICADO (SOLICITADO)	TOTAL PRESUPUESTO MODIFICADO
COSTO DIRECTO	19 036 749.25	774 021.80	19 810 771.05
GASTOS DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	1 722 825.26	77 402.17	1 800 227.43
DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y GESTIÓN DE INVERSIONES (UE)	47 591.88	1 935.05	49 526.93
DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y GESTIÓN DE INVERSIONES (UO)		7 740.22	7 740.22
GASTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	152 294.02	6 192.17	158 486.19
GASTOS DE SUPERVISIÓN	515 772.23	27 090.77	542 863.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA	95 183.74	3 870.11	99 053.85
GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	190 367.49	7 740.22	198 107.71
GASTOS DE DIFUSIÓN	47 591.88	1 935.06	49 526.94
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	131 709.21		131 709.21
CONTROL CONCURRENTE	253 458.00	3 870.11	257 328.11
TOTAL COMPONENTE I	22 193 542.96	911 797.68	23 105 340.64
ELABORACIÓN DE ET COMPONENTE II	2 459 752.83		2 459 752.83
TOTAL PRESUPUESTO	24 653 295.79	911 797.68	25 565 093.47

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 077-2025-GGR/GR.MOQ de 30 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

B. Plazo de ejecución:

Asimismo, de acuerdo a la documentación e información proporcionada por la Entidad se verificó que la obra durante su ejecución ha experimentado siete (7) ampliaciones de plazo, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de plazo de ejecución de la obra

N°	DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN		PLAZOS APROBADOS			
		N°	FECHA	N° DIAS APROB.	PLAZO ACUMUL.	INICIO	FECHA TÉRMINO
1	Expediente Técnico Inicial	RGGR. n° 269-2020-GGR/GR.MOQ	22/10/2020	240	240	22/4/2021	16/12/2021
2	Ampliación de plazo n.° 1	RGGR. n.° 008-2022-GGR/GR.MOQ	18/01/2022	184	424	18/12/2021	19/06/2022
3	Ampliación de plazo n.° 2	RGGR. n.° 277-2022-GGR/GR.MOQ	22/07/2022	310	734	20/06/2022	25/04/2023
4	Ampliación de plazo n.° 3	RGGR. n.° 081-2023-GGR/GR.MOQ	05/05/2023	128	862	26/04/2023	31/08/2023

N°	DESCRIPCIÓN	RESOLUCION DE APROBACIÓN		PLAZOS APROBADOS			
		N°	FECHA	N° DIAS APROB.	PLAZO ACUMUL	INICIO	FECHA TÉRMINO
5	Ampliación de plazo n.° 4	RGGR, n.° 172-2023-GGR/GR.MOQ	07/09/2023	91	953	01/09/2023	30/11/2023
6	Ampliación de plazo n.° 5	R.G.R. n.° 041-2024-GR.MOQ/GGR.GRI	12/02/2024	301	1254	01/12/2023	26/09/2024
7	Ampliación de plazo n.° 6	R.G.R. n.° 211-2024-GR.MOQ/GGR.GRI	26/09/2024	270	1524	27/09/2024	23/06/2025
8	Ampliación de plazo n.° 7	R.G.R. n.° 176-2025-GR.MOQ/GGR.GRI	16/06/2025	106	1630	26/06/2025	07/10/2025

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 176-2025-GR.MOQ/GGR.GRI de 16 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la obra inicialmente contempló un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y debía de terminar el 16 de diciembre de 2021; sin embargo, producto de las ampliaciones de plazo, la última fecha de conclusión fue el 7 de octubre de 2025. Cabe precisar, que mediante informe n.° 641-2025-GRM/GRI-SO-RO-PCCF-C.LLOQUE, de 1 de octubre de 2025, el residente de obra remitió a la Sub Gerencia de Obras, la solicitud de ampliación de plazo n.° 8, por causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al residente o de responsabilidad por parte de la entidad, debido a la demora en la adquisición de servicios, siendo el plazo solicitado de 54 días calendarios, el cual se encuentra en trámite a la fecha de emisión del presente informe.

Acorde a lo registrado en el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato n.° 12-B al 16 de setiembre de 2025, el avance físico acumulado de la obra es de 54.8% y el avance financiero de 60.6% con una inversión total de S/ 16 876 537,00.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la ejecución física de la obra, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, así como, el resultado y el logro de sus objetivos, las cuales se exponen a continuación:

1. CONTRATISTA Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, A PESAR DE NO HABERSE ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CAUSAL POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, LO CUAL AFECTARÍA EL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS, DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.

a) Condición

Mediante contrato n.° 034-2025-GRM de 13 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración y el gerente general de Argos Corporación S.A.C., se perfecciona la ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 044-2025-GRM-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa) a todo costo para el proyecto construcción de la red vial departamental, distrito de Lloque (C.P. San Cristobal de Torata – C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia Sánchez Cerro, región Moquegua – Componente 1, por un monto de S/ 832 585.60.

Mediante el acta de entrega de terreno “Servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra. Capa), a todo costo” de 20 de agosto de 2025, se inició la ejecución contractual del presente servicio, donde se precisó lo siguiente:

Imagen n.º 1
Estado del terreno entregado por la Entidad al Contratista para la ejecución del servicio de sello asfáltico

Se procede a la entrega de terreno donde se ejecutarán los trabajos de Colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa), a todo costo, de la vía departamental siguiente:

REGION	PROVINCIA	DISTRITO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	LONGITUD A EJECUTARSE (KM)	OBSERVACION
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE-UBINAS	Emp. MO-103 División Lloque Km 0+000 – C.P. San Cristóbal de Torata Km 3+500, área 18,584.50m2.	3.50	Vía afirmada al 100%, y con compactación optima.

Todo ello en mérito a los Términos de referencia del **SERVICIO DE COLOCACION DE SELLO ASFALTICO (IMPRIMADO Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA 1RA CAPA), A TODO COSTO** y el **CONTRATO N° 034-2025-GRM**, con lo cual se da cumplimiento a las cláusulas del contrato, bases del proceso A.S. N° 044-2025-GRM-1 y normatividad vigente.

En consecuencia, luego de verificar los 3.5 km de la vía (Lloque – San Cristóbal de Torata) está totalmente afirmado y debidamente compactado para la ejecución del servicio, se concluye con el acto de Entrega de Terreno siendo las 15:00 del mismo día, por lo que en señal de conformidad proceden a suscribir los representantes de las partes la presente Acta.

Fuente: Parte pertinente del Acta de Entrega de Terreno "Servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra. Capa), a todo costo" de 20 de agosto de 2025, recopilado con Acta de Recopilación de Información n.º 04-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 9 de octubre de 2025

Es así que, durante la ejecución del servicio Argos Corporación S.A.C., en adelante, "el contratista" solicitó a la entidad una primera suspensión del plazo de ejecución contractual, alegando falta de acceso a la vía Ichuña – Lloque, debido a trabajos que venía realizando la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, en dicho sector, lo cual le imposibilita proveer el material requerido para continuar con la ejecución del servicio, dicha situación habría sido corroborada mediante el acta de constatación de 1 de setiembre de 2025, suscrita por el Juez de Paz del distrito de Lloque.

Posteriormente, mediante "Acta de finalización de suspensión de plazo" de 2 de octubre de 2025, se reanuda la ejecución del contrato del servicio en mención, en dicho documento tanto el residente como el inspector de obra, responsables de la ejecución del proyecto, y el contratista señalaron lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente acta tiene por objeto formalizar el acuerdo de reanudación de la ejecución del CONTRATO N° 034-2025-GRM, dejando sin efecto la causal de suspensión y/o paralización de actividades descrita en la primera acta de suspensión de plazo.

Dado que se ha superado la causal de falta de acceso al proyecto por la vía Ichuña – Lloque, en virtud de que la empresa ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. Sucursal en Perú se encuentra próxima a culminar y entregar el servicio en ejecución, lo cual anteriormente imposibilita el libre tránsito hacia la zona del proyecto.

Cabe indicar que **las condiciones climáticas actuales vienen siendo adversas, lo que podría impedir la correcta ejecución del servicio, especialmente en lo referido a actividades sensibles con la colocación del imprimado y del sello asfáltico**. El resaltado es nuestro.

No obstante, en esa misma fecha el residente e inspector de obra y el contratista, suscribieron nuevamente un "Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio", en cuyo objeto precisaron lo siguiente:

"(...)

Dado que se han presentado y persisten precipitaciones pluviales en la cuenca Tambo – Alto Tambo, situación evidenciada mediante reporte fotográficos y registros climatológicos emitidos por el SENAMHI a través de sus estaciones en Ichuña y Ubinas, cabe señalar que se mantiene una alta probabilidad de ocurrencia de lluvias en toda la cuenca. Estas condiciones climáticas imposibilitan la ejecución del imprimado y la colocación del sello asfáltico, ya que la presencia de humedad en la plataforma impide su aplicación en condiciones técnicas óptimas, afectando la adherencia, durabilidad y calidad del tratamiento superficial, así mismo en la plataforma se ha visualizado ahuellamiento en los bordes (cuneta y hombro de talúd), misma que viene siendo subsanada por el residente de obra, a fin de obtener una superficie estable, estos trabajos continúan siendo ejecutados de forma puntual y manual, lo que genera también una superposición de actividades en la plataforma, debido a las observaciones formuladas respecto a la falta de compactación en determinadas áreas, se acuerda establecer una segunda suspensión de plazo, con el fin de que el área usuaria culmine adecuadamente los trabajos de compactación en las zonas observadas".

Asimismo, en el punto 6 de la cláusula primera del "Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio" de 2 de octubre de 2025, se advierte que: "(...) En fechas: 21, 26, 27, 28 y 30 de septiembre del 2025, el **CONTRATISTA HACE CONSTAR** mediante registro fotográfico (adjunto) y tomas filmicas las precipitaciones pluviales existentes desde el Distrito Lloque hasta el C.P. San Cristóbal de Torata (jurisdicción del servicio)".

Al respecto, el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"³, precisa que: "(...) Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". El resaltado es nuestro.

De igual forma, mediante la opinión n.° 055-2024/DTN de 31 de octubre de 2024, referida a consultas efectuadas sobre la suspensión de plazo de ejecución contractual, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. Conforme a la interpretación literal de la norma en cuestión, se desprende que para que las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, el o los eventos que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones contractuales **no deben ser atribuibles ni al contratista ni a la Entidad; de lo contrario, si una de las partes fuera responsable del hecho que genera tal paralización, no se cumpliría la condición que establece el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, que habilita la suspensión del plazo de ejecución contractual**". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, mediante la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, la citada Dirección Técnico Normativa, concluyó "(...) los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de "caso fortuito o fuerza mayor". Cabe precisar, que el numeral 2.3 de la misma opinión señala que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 (vigente para el presente procedimiento de selección).

Bajo este contexto, de la revisión de *Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio* de 2 de octubre de 2025, se advierte que los motivos para la suspensión de la ejecución del servicio fueron los siguientes:

- Alta probabilidad de ocurrencia de lluvias en toda la cuenca.
- Falta de compactación en determinadas áreas debido a la visualización de ahuellamiento en los bordes (cuneta y hombro de talud)

Cabe precisar, que conforme lo establecido en la cláusula quinta "*Del plazo de la ejecución de la prestación*" del contrato n.º 034-2025-GRM de 13 de agosto de 2025, el plazo de ejecución del servicio era de 30 días calendario, contabilizado a partir del Acta de entrega de terreno, como se mencionó líneas arriba, esta entrega se efectuó el 20 de agosto de 2025, siendo que previo al 15 de setiembre de 2025 (fecha de suspensión del servicio), transcurrieron 26 días calendario, **restando solo 4 días calendario para el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.**

i. Respecto a la alta probabilidad de ocurrencia de lluvias

En el "*Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio*" de 2 de octubre de 2025, se indica que "*se han presentado y persisten precipitaciones pluviales en la cuenca Tambo – Alto Tambo, situación evidenciada mediante reportes fotográficos y registro climatológicos emitidos por el SENAMHI a través de sus estaciones en Ichuña y Ubinas (...)*", consignándose dentro de la mencionada Acta, el reporte de precipitación fluvial del mes de setiembre de la estación Ichuña, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Reporte de precipitaciones fluviales para el mes de setiembre adjunto al acta de suspensión del plazo de ejecución de servicio

PRECIPITACIÓN PLUVIAL DEL MES DE SEPTIEMBRE					
Estación: ICHUÑA					
Departamento: MOQUEGUA					
Latitud: 16°8'27.91"					
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN			
01/09/2025	21.8	0	85	0	0
02/09/2025	21	3.8	84.8	0	0
03/09/2025	20.8	4	83.4	0	0
04/09/2025	19.4	4.2	81.3	0	0
05/09/2025	18.8	3.4	81.7	0	0
06/09/2025	17.2	4	84	0	0
07/09/2025	19	4.6	79.5	0	0
08/09/2025	20.4	2	84.2	0	0
09/09/2025	24	4	80.4	0	0
10/09/2025	23	4.2	77.2	0	0
11/09/2025	23.2	4	81.2	0	0
12/09/2025	23.8	4.6	84.1	0	0
13/09/2025	20	4.6	83.5	0	0
14/09/2025	18.2	4.8	84.6	5.2	0
15/09/2025	20.6	5	82.4	0	0
16/09/2025	19.6	7	88.1	0	0
17/09/2025	20	3.2	80.6	0	0
18/09/2025	21.8	2.8	82.6	0	0
19/09/2025	21	3	86	0	0
20/09/2025	22.2	2.8	88.8	0	0
21/09/2025	20.4	2.2	83.1	0	0
22/09/2025	22.4	2	75.5	0	0
23/09/2025	23.2	4	85.5	0	0
24/09/2025	21.6	4.6	86.2	0	0
25/09/2025	22.6	5.8	79.1	0.2	0
26/09/2025	15.8	7	85.5	6.2	0
27/09/2025	18	6.8	82.9	0	0
28/09/2025	20.4	6.6	85.8	0	0
29/09/2025	20.4	3.6	83.2	0	0
30/09/2025	18.6	4.2	88.4	0	0

Fuente: SENAMHI (<https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>)

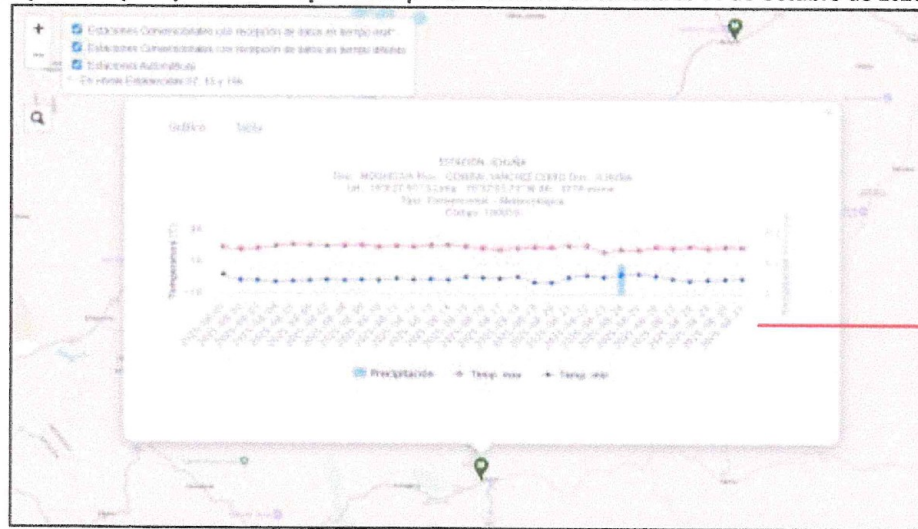
Fuente: Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución del Servicio de 2 de octubre de 2025.

De la citada imagen, se advierte un reporte de precipitaciones fluviales correspondientes a setiembre de 2025, datos extraídos según se indica de la estación Ichuña (latitud 16°8'27.91") y que tiene como fuente la URL <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>; al ingresar a

dicho link nos dirige a la página web de “*Datos Hidrometeorológicos a nivel nacional*”, donde se verificó los datos reportados por la estación de Ichuñá:

Imagen n.º 3

Reporte de precipitaciones reportadas por la estación de Ichuñá al 14 de octubre de 2025



Fuente: Datos extraídos de la página web <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>.

De la imagen precedente, se advierte que la página web reporta datos hidrometeorológicos de la estación de Ichuñá solo hasta el 31 de agosto de 2025, información que difiere con el reporte de precipitaciones fluviales consignado en el “*Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio*” de 2 de octubre de 2025, en la cual se indicó que los datos reportados por la estación de Ichuñá corresponden al mes de setiembre de 2025.

Asimismo, en la citada “*Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio*” se señala que se ha presentado y persisten precipitaciones pluviales en la cuenta Tambo – alto Tambo, situación que habría sido evidenciada mediante reportes fotográficos y registros climatológicos emitidos por SENAMHI, a continuación, se muestra una de las fotografías adjuntadas a la referida acta:

Imagen n.º 4

Panel fotográfico donde se aprecia precipitación fluvial en la vía materia de imprimación asfáltica



No precisa fecha y hora de la vista fotográfica.

Fuente: Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución del Servicio de 2 de octubre de 2025.

Es de señalar, que tanto la imagen precedente como todo el registro fotográfico adjunto al “Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio” de 2 de octubre de 2025 no cuenta con fecha ni ha sido georreferenciado, lo cual no permite corroborar cuál es el día o los días en los que supuestamente ocurrió de precipitación fluvial, tal y conforme se detalló en los antecedentes de la mencionada acta, en la que se indicó que dicho evento ocurrió el 21, 26, 27, 28 y 30 de setiembre de 2025; sin embargo, según el reporte de datos hidrometeorológicos de la Estación de Ubinas (estación cercana al área donde se ejecuta el proyecto), se observa lo siguiente:

Imagen n.º 5
Reporte de datos hidrometeorológicos de la Estación Ubinas de setiembre

2025-09-06	18.8	3.4	42.1	0.8
2025-09-06	17.2	4	40.1	0.3
2025-09-07	19	4.8	43.2	0.8
2025-09-08	20.4	2	42.9	0.8
2025-09-09	24	4	42.9	0.8
2025-09-10	25	4.2	42.9	0.8
2025-09-11	25.3	4	42.1	0.8
2025-09-12	22.5	4.8	43.2	0.8
2025-09-13	20	4.4	40.1	0.8
2025-09-14	18.2	4.8	50.3	6.2
2025-09-15	20.6	4	42.9	0.8
2025-09-16	19.6	7	44.8	0.8
2025-09-17	20	2.2	39.9	0.8
2025-09-18	24.8	2.8	47.9	0.8
2025-09-19	21	3	47.9	0.8
2025-09-20	22.2	2.8	45.4	0.8
2025-09-21	28.4	2.2	49.4	0.8
2025-09-22	22.4	2	50.4	0.8
2025-09-23	23.3	4	52.1	0.8
2025-09-24	23.6	6.8	57.9	0.8
2025-09-25	22.6	0.8	44.8	0.2
2025-09-26	18.8	7	72.6	6.2
2025-09-27	18	10.4	58.9	0.8
2025-09-28	20	0.8	57.2	0.8
2025-09-29	26.4	3.8	50.3	0.8
2025-09-30	18.0	4.2	56.1	0.8

Se reporta precipitaciones el 14, 25 y 26 de setiembre de 2025.

Fuente: Datos extraídos de la página web <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>.

Como se puede observar, la Estación de Ubinas, reportó precipitaciones fluviales el 25 y 26 de setiembre de 2025, con una intensidad de 0.2 mm y 6.2 mm, respectivamente; sin embargo, no reportó precipitaciones fluviales 21, 27, 28 y 30 de setiembre de 2025; asimismo, la Comisión de Control revisó los asientos del cuaderno de obra, correspondientes al período del 1 al 30 de setiembre de 2025 y verificó que el residente del proyecto no anotó como ocurrencia, la presencia de precipitaciones fluviales en dicho período; además, desde el 15 de setiembre al 2 de octubre de 2025, el servicio en mención se encontraba suspendido en su etapa de ejecución.

Al respecto, mediante informe técnico n.º D000007-2025-SENAMHI-SPM de 16 de octubre de 2025, la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental de SENAMHI, realizó el estudio climatológico del trayecto vial 18 puntos comprendido entre los distritos de Lloque a Ubinas (comprendido el C. P. de Ubinas) y concluyó lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES:

- Durante el mes de setiembre se registró como acumulado mensual 12.6 mm, siendo este valor la suma de dos únicos días (14 y 26 de setiembre), lo que denota una escasa ocurrencia de precipitaciones.
- Las precipitaciones registradas durante el mes de setiembre más la verificación de las imágenes de satélite, sugieren que el primer evento fue por un desarrollo convectivo puntual y el segundo fue por condiciones meteorológicas de mayor proporción, pero de paso breve”.

De igual forma, mediante acta de recopilación de información n.º 008-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 16 de octubre de 2025, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional

Moquegua – COER, proporcionó a la Comisión de Control los reportes de situación diaria del distrito de Lloque, evidenciándose que, en el mes de setiembre de 2025, específicamente de los días 21, 26, 27, 28 y 30, el estado el tiempo fue el siguiente:

Cuadro n.º 5
Reporte de situación diaria emitida por el COER Moquegua del mes de setiembre

Nº	Reporte	Fecha y hora	Estado del tiempo
1	527	21/09/2025 (de 07:00 horas a 17:00 horas).	Cielo despejado
2	536	De las 17:00 horas del 25/09/2025 a 07:00 horas del 26/09/2025.	Cielo nublado, lluvias leves desde las 05:30 horas.
3	538	De las 17:00 horas del 26/09/2025 a 07:00 horas del 27/09/2025.	Cielo nublado sin novedad
4	539	27/09/2025 (de 07:00 horas a 17:00 horas).	No se reportó condiciones climatológicas
5	540	De las 17:00 horas del 27/09/2025 a 07:00 horas del 28/09/2025.	No se reportó condiciones climatológicas
6	541	28/09/2025 (de 07:00 horas a 17:00 horas).	Cielo despejado
7	542	De las 17:00 horas del 28/09/2025 a 07:00 horas del 29/09/2025.	Cielo nublado, sin novedad
8	543	29/09/2025 (de 07:00 horas a 17:00 horas).	Cielo nublado, sin novedad
9	544	De las 17:00 horas del 29/09/2025 a 07:00 horas del 30/09/2025.	Cielo parcialmente nublado, sin novedad.
10	545	30/09/2025 (de 07:00 horas a 17:00 horas).	Cielo despejado.
11	546	De las 17:00 horas del 30/09/2025 a 07:00 horas del 01/10/2025.	Cielo parcialmente nublado, sin novedad.

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.º 008-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 16 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, se evidenció que el día 26 de setiembre de 2025, si bien se presentaron lluvias en el distrito de Lloque y el trayecto hacia el Centro Poblado de San Cristóbal de Torata, de la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, estas fueron de forma leve.

Cabe precisar, que mediante informe n.º 570-2025-GRM/GRI-SO-RO-PCCF-C.LLOQUE. de 3 de setiembre de 2025, el residente de obra, alcanzó a la Sub Gerente de Obras, el pronóstico de lluvias para el mes de agosto a octubre de 2025 en las zonas de influencia del proyecto en mención, en donde concluyó lo siguiente:

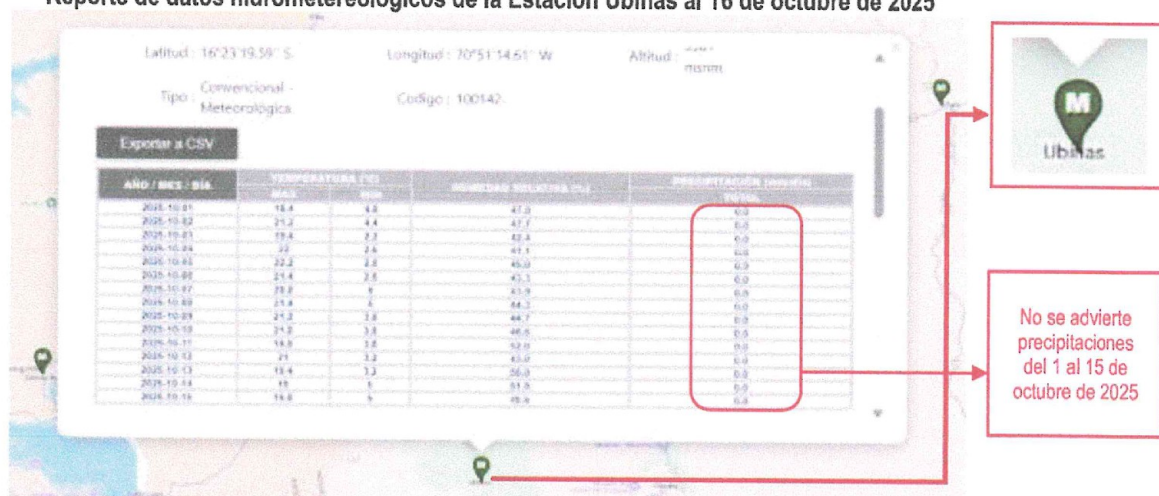
"(...)

*El pronóstico probabilístico estacional de SENAMHI, estima que para el próximo trimestres agosto -octubre 2025, **se presentaran lluvias inferior a lo normal de 5.8 mm al 13.8 mm**, en toda la sierra sur occidental. Por lo que, según el boletín del SENAMHI, para el área de estudio no habrá presencia de precipitaciones con una probabilidad del 35%".*

Al respecto, la Comisión de Control realizó una revisión al reporte de datos hidrometereológicos de la estación de Ubinas, del 1 al 13 de octubre de 2025, verificándose lo siguiente:



Imagen n.º 6
Reporte de datos hidrometeorológicos de la Estación Ubinas al 16 de octubre de 2025



Fuente: Datos extraídos de la página web <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>.

De la imagen precedente, se advierte que, desde 1 al 15 de octubre de 2025, la estación Ubinas no reportó precipitaciones fluviales, es de mencionar que el distrito de Lloque y el Centro Poblado de San Cristóbal de Torata, son localidades que se encuentran próximas a la estación Ubinas.

De igual forma, la Comisión de Control corroboró lo reportado por la estación de Ubinas con los reportes de situación diaria del distrito de Lloque emitidos entre el 1 al 16 de octubre de 2025, documentación proporcionada por el Centro de Operaciones de Emergencia Regional Moquegua – COER, mediante acta de recopilación de información n.º 008-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 16 de octubre de 2025, observándose que solo se presentó una lluvia leve en el ámbito del distrito⁴ el 16 de octubre de 2025 desde las 16:00 horas hasta las 17:00 horas, entre tanto, en los demás días no hubo precipitaciones fluviales.

Al respecto, la Comisión del Control solicitó al SENAMHI el reporte de precipitaciones pluviales y mediante informe técnico n.º D000007-2025-SENAMHI-SPM de 16 de octubre de 2025, la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental de SENAMHI, realizó el estudio climatológico del trayecto vial 18 puntos entre los distritos de Lloque a Ubinas (entre los que se encuentra comprendido el C. P. de Ubinas) y concluyó lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES

- El pronóstico climático de lluvias para el trayecto vial con coordenadas dentro de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática del SENAMHI, para el mes de octubre 2025, indica una mayor probabilidad (45%) de que las lluvias se presenten dentro de sus rangos normales (con probabilidad de se encuentren entre los 2.9 mm y 10.6 mm acumulados para octubre 2025), seguido de un escenario de lluvias superior a su normal (mayor a 10.6 mm) con una probabilidad de 35%; esto como parte del sector de la sierra sur occidental del Perú”.

En ese sentido, se advierte que para el mes de octubre de 2025 (a partir del 16 al 31 de octubre de 2025) se presentaran lluvias de carácter normal en una probabilidad de 45 % y

⁴ Reporte de situación diaria n.º 577.

las lluvias de carácter superior a la normal se pueden presentar con una probabilidad de 35%, es decir, con una probabilidad baja, puesto que en ambos casos es inferior al 50%.

Pese a ello, en el *"Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio"* de 2 de octubre de 2025, se precisó que se mantiene *"una alta probabilidad de ocurrencia de lluvias en toda la cuenca"*; sin embargo, no se indica cual es la fuente oficial que se empleó para llegar a tal conclusión, es de remarcar que, esta situación queda descartada con la información oficial obtenida del COER Moquegua y del SENAMHI.

Bajo este contexto, el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de ejecución de prestaciones estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento; no obstante, en el presente caso, no se ha acreditado a través de fuentes oficiales la existencia de una alta probabilidad de ocurrencia de lluvias en la zona donde se viene ejecutando el proyecto durante el mes de octubre de 2025.

ii. **Respecto a la falta de compactación en determinadas áreas debido a la visualización de ahuellamiento en los bordes (cuneta y hombro de talud)**

Asimismo, en el *"Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio"* de 2 de octubre de 2025, se advierte que se consignó como una de las causales para la suspensión del plazo la presencia de ahuellamientos en los bordes (cuneta y hombro de talud) de la plataforma, atribuyéndose dicha condición a una presunta falta de compactación en determinadas áreas.

Sin embargo, de la revisión al Acta de Entrega de Terreno *"Servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra. Capa), a todo costo"* de 20 de agosto de 2025 (imagen n.º 1), suscrito entre el contratista y la entidad, se indicó que: *"(...) luego de verificar los 3.5 km de la vía (Lloque – San Cristóbal de Torata) está totalmente afirmado y debidamente compactado para la ejecución del servicio (...)";* por lo tanto, el terreno fue entregado al contratista en óptimas condiciones.

Además, mediante el informe n.º 0053-2025-OJHL-ESP-QAQC/GRB de 19 de agosto de 2025, la empresa Georivbuild E.I.R.L. emitió el informe correspondiente al servicio de pruebas de densidad de campo realizadas en el proyecto, señalando que se efectuaron 70 pruebas en presencia del área usuaria, concluyéndose que los porcentajes de compactación en todo el tramo superan el mínimo requerido del 95%, lo que respalda lo señalado en el Acta de Entrega de Terreno de 20 de agosto de 2025.

En tal sentido, el haberse señalado como causal para la suspensión del plazo contractual la presencia de ahuellamientos en los bordes (cuneta y hombro de talud) y una supuesta falta de compactación en ciertas zonas en el *"Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio"* de 2 de octubre de 2025, pone de manifiesto que el área usuaria no habría ejecutado de manera adecuada los trabajos de compactación del afirmado, generándose una contradicción con los resultados obtenidos en las pruebas de densidad de campo.

Cabe traer a colación, lo señalado en el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley n.º 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, donde se precisa que los eventos que originen paralización de la ejecución de prestaciones no deben ser atribuibles a las partes; asimismo, según la opinión n.º 055-2024/DTN de 31 de octubre de 2024, citada párrafos arriba, **si una de las partes es responsable del hecho que genera la paralización de la ejecución de las prestaciones, no se cumpliría la condición establecida en el numeral 142.7 del citado Reglamento para aprobarse una suspensión del plazo de ejecución contractual.**

Bajo ese contexto y según los términos consignados en el “Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio” de 2 de octubre de 2025, la causal de la suspensión del servicio referida a la falta de compactación de ahuellamientos en la plataforma **sería una situación atribuible a la Entidad**, por lo tanto, no constituye una causal válida para invocar la suspensión del plazo de ejecución contractual del “servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra. Capa), a todo costo”.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la entidad y el contratista suscribieron el “Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio” de 2 de octubre de 2025, sin que se acredite de manera fehaciente la concurrencia de una causal por eventos no atribuibles a las partes a fin que proceda la suspensión del plazo de la ejecución del servicio, ello en observancia de lo estipulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, lo cual podría afectar el plazo de culminación de la obra, además, del correcto desarrollo de la misma.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” de 13 de marzo de 2019.**

“(…)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

“(…)

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

“(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.**

“(…)

Artículo 32. El contrato

“(…)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**”. El resaltado es nuestro.

- Reglamento de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 diciembre de 2019.

“(…)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

“(…)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

- Directiva General n.º 004-2021-GRM/GRI-SGO “Directiva para la ejecución de obras en modalidad de ejecución presupuestaria directa en el gobierno regional de Moquegua”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 274-2021-GGR/GR.MOQ de 24 de agosto de 2021.

“(…)

V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“(…)

5.12. ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS

En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ésta, firmando al pie de cada anotación el Inspector y Residente. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al Inspector, los Profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra, evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, a fin de evitar su adulteración. Dichos Profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro Profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra es cerrado por el Inspector cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad”.

c) Consecuencia

La situación expuesta podría afectar el plazo de culminación de la obra, además, del correcto desarrollo de la ejecución de la misma, dado que, el contratista y los responsables de la ejecución del proyecto, residente e inspector de obra, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual, a pesar de no haberse acreditado la existencia de causal por eventos no atribuibles a las partes.



2. IMPRIMADO PRESENTA DESPRENDIMIENTO EN LA PLATAFORMA Y SU ESPESOR ES MENOR AL MÍNIMO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO, LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD REMITIDOS POR EL CONTRATISTA NO PRECISAN SI EL ASFALTO LÍQUIDO ANALIZADO CORRESPONDE AL COLOCADO EN EL PROYECTO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DEL SELLO ASFÁLTICO.

a) Condición

Durante la visita de inspección física realizada el 7 de octubre de 2025, la Comisión de Control verificó el estado de la imprimación asfáltica ejecutada por la empresa Argos Corporation S.A.C., en cumplimiento del Contrato n.º 034-2025-GRM derivado del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.º 044-2025-GRM-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa) a todo costo para el proyecto "Construcción de la red vial departamental, distrito de Lloque (C.P. San Cristóbal de Torata – C.P. Huarina), distrito de Matalaque, provincia de Sánchez Cerro, región Moquegua – Componente I".

De acuerdo al objeto del citado contrato y a los términos de referencia⁵ contenidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, la empresa Argos Corporation S.A.C., en adelante, "la contratista", debía ejecutar: 18 584,50 m² de imprimación asfáltica con asfalto líquido MC-30 y luego de ello el tratamiento superficial monocapa 1ra capa, para lo cual se le otorgó un plazo de 30 días calendario contabilizado a partir del acta de entrega de terreno por parte del área usuaria, documento que fue emitido el 20 de agosto de 2025 y suscrito tanto por el residente y supervisor del proyecto, como por los representantes de la contratista.

En cuanto al servicio de imprimación de capa asfáltica:

De acuerdo al asiento 1116 de 2 de setiembre de 2025 del cuaderno de obra, el contratista comunicó al residente el inicio de los trabajos de imprimación de capa asfáltica, es así que, en el recorrido realizado a la obra, la Comisión de Control observó que si bien entre las progresivas 0+000 a 2+440 y 2+900 a 3+500 existe evidencia de haberse realizado trabajos de imprimación de la capa asfáltica; no obstante, la mayoría de los tramos de la vía presentan fallas en la adherencia de la capa asfáltica de base a la superficie sobre la que fue aplicada⁶, y la capa imprimada se encuentra desprendida de la plataforma, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Afectaciones por reparación de afirmado



⁵ Numeral 7.1 Detalle de cada partida a realizarse.

⁶ Aspecto que fue registrado en el acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2328099 de 7 de octubre de 2025.



Afectación en la progresiva 0+140 a 0+160.

Afectación en la progresiva 1+580 a 2+440.

Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en las imágenes precedentes, la superficie imprimada no se encuentra en condiciones satisfactorias para la colocación del tratamiento superficial monocapa (1ra capa) con asfalto líquido RC-250, tal y como fue requerido en el numeral 7.1.1.7 "Requerimientos de construcción" de las bases integradas, donde se señala lo siguiente:

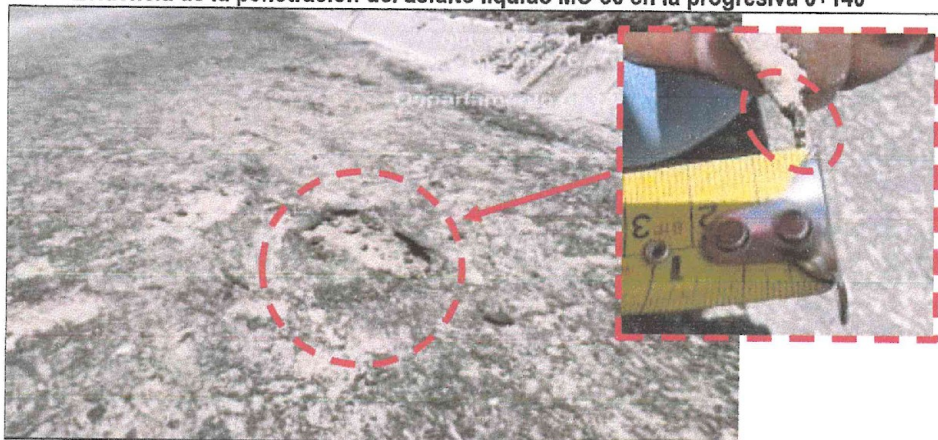
"El contratista deberá conservar satisfactoriamente la superficie imprimada hasta que la capa de superficie sea colocada. La labor de conservación debe incluir, el extender cualquier cantidad adicional de arena u otro material aprobado necesario para evitar la adherencia de la capa de imprimación a las llantas de los vehículos y parchar las roturas de la superficie imprimada con mezcla bituminosa. En otras palabras, cualquier área de superficie imprimada que haya perdido su efectividad adherente, resulte dañada por el tráfico de vehículos o por otra causa, deberá ser reparada antes de que la capa superficial sea colocada, a cuenta, costo y riesgo del contratista y aprobada por el supervisor."

Es decir, corresponde al responsable del proyecto cautelar que el contratista realice todos los trabajos que se estimen necesarios a fin que la superficie imprimada se encuentre en óptimas condiciones para la colocación del tratamiento superficial monocapa (1ra capa) con asfalto líquido RC-250.

De igual forma, durante la inspección física la Comisión de Control verificó que, entre las progresivas 0+140 a 0+160, además de existir desprendimiento de la superficie imprimada, el espesor de la penetración alcanzada con el asfalto líquido colocado es de aproximadamente 2 mm, conforme se puede observar a continuación:

Imagen n.º 8

Evidencia de la penetración del asfalto líquido MC-30 en la progresiva 0+140



Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 07 de octubre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, según lo requerido por el área usuaria, el asfalto líquido MC-30 colocado por el contratista debía *"lograr una penetración dentro de la capa granular de apoyo de 5 a 7 mm por lo menos"*; sin embargo, en campo se verificó que en algunas progresivas solo se alcanzó una penetración de 2mm, evidenciándose un incumplimiento por parte del contratista.

Respecto a los certificados de calidad del asfalto líquido MC-30

Al respecto, la Comisión de Control solicitó al residente del proyecto los certificados de calidad⁸ del asfalto líquido MC-30 presentados por el contratista y de la revisión a dicha documentación, se constató que este certificado fue emitido el 28 de abril de 2025 por Petroperú bajo la denominación de *"Unidad de Laboratorio – Gerencia de Operaciones Conchán Informe de Ensayo N° GOCN-LAB-0763-2025"* y no contiene ninguna referencia o identificación del lote que acredite que el producto ensayado corresponde al asfáltico líquido colocado en el proyecto, tampoco se aprecia que este documento haya sido emitido a nombre del contratista, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Informe de ensayo asfalto líquido MC-30.




UNIDAD LABORATORIO - GERENCIA OPERACIONES CONCHÁN			
INFORME DE ENSAYO		N° GOCN-LAB-0763-2025	
FECHA DE RECEPCIÓN:	28/04/2025	HORA DE RECEPCIÓN:	01:15 h
PRODUCTO:	ASFALTO LIQUIDO MC-30	TANQUE DE MUESTREO (L):	1A
PROCEDENCIA:	GERENCIA OPERACIONES	VOLUMEN:	—
ENSAJO:	—	MÉTODOS:	ASTM
REVISADO:	—	OTROS:	—
		RESULTADOS:	—
		ESPECIFICACIONES:	MÍNIMO MÁXIMO

Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 07 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de señalar que el *"servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa) a todo costo para el proyecto construcción de la red vial departamental, distrito de Lloque (C.P. San Cristóbal de Torata – C.P. Huarina), distrito de Matalaque, provincia de Sánchez Cerro, región Moquegua – Componente I"* inició su ejecución el **20 de agosto de 2025**, según el acta de entrega de terreno emitida la misma fecha y el inicio de los trabajos de imprimación de capa asfáltica fue el **2 de setiembre de 2025**; no obstante, el certificado de calidad remitido por el contratista es de **28 de abril de 2025** y de la información consignada en el citado documento no se puede desprender si el asfalto líquido analizado corresponde al que el contratista colocó en el proyecto.

Por su parte, la Comisión de Control consultó a Petroperú si el *"Informe de Ensayo N° GOCN-LAB-0763-2025"*, fue emitido a solicitud de la empresa Argos Corporation S.A.C., ante dicha consulta se informó lo siguiente: *"el cliente en mención no figura en la base de datos de clientes"*

⁷ Conforme lo establecido en el numeral 7.1.1.6 "Procedimiento" de las bases integradas.

⁸ Hecho que quedó debidamente registrado en el acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2328099 de 7 de octubre de 2025.

de PETROPERÚ S.A., por ende, nos es imposible dar fe del origen del certificado de calidad que dicha empresa emite”⁹.

Con lo cual se evidencia, que el certificado de calidad del asfalto líquido MC-30 presentado por el contratista, es un documento que Petroperú no emitió a favor de dicha persona jurídica, por lo tanto, no se puede determinar si el insumo empleado para realizar los trabajos de imprimación de capa asfáltica reunía los estándares de calidad requeridos por las normas y especificaciones técnicas.

Según literal b “Calidad del material asfáltico” del numeral 416.09 de la Sección 416 “Imprimación asfáltica” de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras, señala que al arribo de cada camión que transporte el material asfáltico destinado a la imprimación, el contratista deberá presentar el certificado de calidad del producto, así como la garantía del fabricante que acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, asimismo, precisa que no se aceptará el uso de material asfáltico que no cuente con dicha certificación, con el propósito de asegurar la calidad y el tipo de asfalto líquido a emplearse según el requerimiento establecido.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado la siguiente normativa:

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

(...)

CAPITULO IV CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES

(...)

SECCIÓN 416 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA

(...)

416.09 Criterios

(...)

b. Calidad del material asfáltico

A la llegada de cada camión que transporte el material asfáltico a utilizarse en la imprimación, el Contratista deberá entregar al Supervisor un certificado de calidad del producto, así como la garantía del fabricante de que éste cumple con las condiciones especificadas en las Subsecciones 415.02(c) ó (d). Dicho certificado no exceptúa, la ejecución de ensayos de comprobación por parte del Supervisor, ni implica la aceptación de la entrega. El Supervisor no aceptará el empleo de material asfáltico que no cuente con la certificación de calidad del producto.

(...)”.

- **Bases integradas del proceso de selección, adjudicación simplificada n.º 044-2025-GRM-1 derivado del concurso público n.º 001-2025-GRM-1 denominado “Servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa) a todo costo para el proyecto construcción de la red vial departamental, distrito de Lloque (C.P. San Cristobal de Torata – C.P. Huarina), distrito de Matalaque, provincia de Sanches Cerro, región Moquegua – Componente I”.**

“(...)”

⁹ Consulta que fue realizada vía correo electrónico a personal que labora en la Gerencia de Comercialización de Petroperú.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

7. ACTIVIDADES Y/O PLAN DE TRABAJO

- Realizar trabajos de imprimación asfáltica con MC-30

CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
18 584.50	M2	IMPRIMACIÓN ASFALTICA

- Realizar los trabajos de tratamiento superficial mono capa 1ra Capa con RC-250

CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
18 584.50	M2	TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA 1RA CAPA

(...)

7.1. DETALLE DE CADA PARTIDA A REALIZARSE

7.1.1. IMPRIMACION ASFALTICA CON MC-30

(...)

7.1.1.6. Procedimiento

(...)

La cantidad por m2 de material bituminoso, debe estar comprometida entre 0.7-1.5l/m2, para una penetración dentro de la capa granular de apoyo de 5 mm a 7 mm.

(...)

7.1.1.7. Requerimiento de construcción

(...)

El contratista deberá conservar satisfactoriamente la superficie imprimada hasta que la capa de superficie sea colocada. La labor de conservación debe incluir, el extender cualquier cantidad adicional de arena u otro material aprobado necesario para evitar la adherencia de la capa de imprimación a las llantas de los vehículos y parchar las roturas de la superficie imprimada con mezcla bituminosa. En otras palabras, cualquier área de superficie imprimada que haya perdido su efectividad adherente, resulte dañada por el tráfico de vehículos o por otra causa, deberá ser reparada antes de que la capa superficial sea colocada, a cuenta, costo y riesgo del contratista y aprobada por el supervisor.

(...)

7.1.2. TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA 1RA CAPA CON RC-250

(...)

7.1.2.7. Requerimiento de construcción

(...)

No se permitirá la construcción del tratamiento hasta que la capa de imprimación haya completado su curado y, en ningún caso, antes de 24 horas, transcurridas desde su aplicación.

(...)"

- Contrato n.º 034-2025-GRM derivado de la "adjudicación simplificada n.º 044-2025-GRM-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra capa) a todo costo para el proyecto construcción de la red vial departamental, distrito de Lloque (C.P. San Cristóbal de Torata – C.P. Huarina), distrito de Matalaque, provincia de Sánchez Cerro, región Moquegua – Componente I".

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COLOCACIÓN DE SELLO ASFALTICO (IMPRIMADO Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA 1RA**

CAPA) A TODO COSTO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, DISTRITO DE LLOQUE (C.P. SAN CRISTOBAL DE TORATA – C.P. HUARINA), DISTRITO MATALAQUE, PROVINCIA SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA – COMPONENTE 1, según el siguiente detalle:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN
1	18 584.50 M2	IMPRIMACIÓN ASFALTICA
	18 584.50 M2	TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA 1RA CAPA

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta podría afectar la calidad y durabilidad del servicio de sello asfáltico contratado, además de generar posibles gastos adicionales en el mantenimiento y reparación de la vía, dado que, el imprimado presenta desprendimiento en la plataforma y su espesor es menor al mínimo requerido en los términos de referencia de las bases integradas, asimismo, los certificados de calidad remitidos por el contratista no precisan si el asfalto liquido analizado corresponde al colocado en el proyecto.

3. PRESENCIA DE DERRUMBES Y POSIBLES DESPRENDIMIENTOS DE ROCA PROVENIENTE DE LOS TALUDES PODRÍAN AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA VÍAL Y PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

a) Condición

De la revisión al expediente técnico del proyecto de inversión aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 269-2020-GGR/GR.MOQ de 22 de octubre de 2020, se advierte que en el presupuesto se contempló la partida 02.02.07 denominada "Remoción de derrumbes" y según lo establecido en las especificaciones técnicas, cuando el material de derrumbe caiga sobre cauces naturales en la zona de la vía, obras de drenaje, subrasantes, subbases, bases o pavimentos terminados, deberá retirarse con las precauciones necesarias, evitando causar daños a las obras.

Sin embargo, en el recorrido realizado por la Comisión de Control al tramo correspondiente al Componente I del proyecto de inversión el 7 de octubre de 2025, identificó afectaciones tanto en la vía como en las obras de drenaje, ocasionadas por deslizamientos de material de los taludes, lo cual quedó registrado en el acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025 y se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 10
Colmatación de alcantarilla en la progresiva 1+310



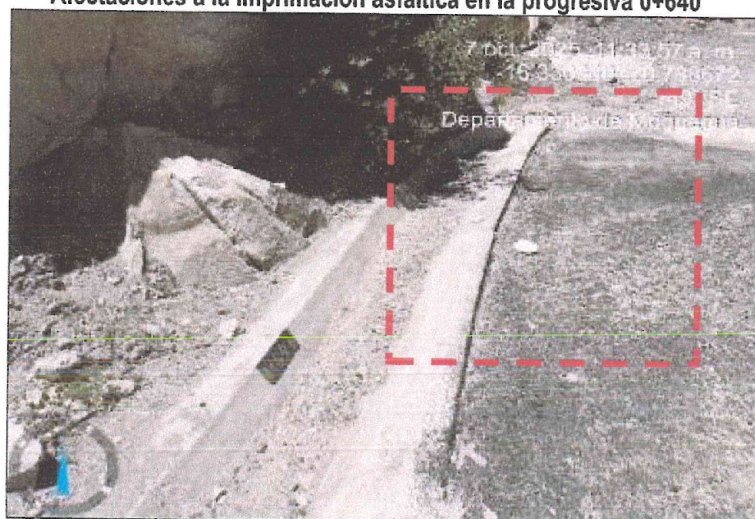
Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 11
Colmatación de alcantarilla en la progresiva 1+310



Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 12
Afectaciones a la imprimación asfáltica en la progresiva 0+640



Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la Comisión de Control observó que existen 3 taludes ubicados en las progresivas 0+820 a 0+840; 1+260 y 1+380¹⁰, los cuales representan un riesgo para el proyecto ante posibles desprendimientos de roca, a continuación, se muestra el talud ubicado entre las progresivas 0+820 a 0+840:

¹⁰ Aspecto del cual se dejó constancia en el acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2328099 de 7 de octubre de 2025.

Imagen n.º 13
Riesgo de desprendimiento de roca en talud



Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en el numeral 304.10 “Taludes” de la sección “Diseño geométrico de la sección transversal” del Manual de Carreteras, se señala que los taludes para las secciones en corte, varían de acuerdo a las características geomecánicas del terreno; altura, inclinación y otros detalles de diseño o tratamiento, lo cual se determinará en función al estudio de mecánica de suelos o geológicos correspondientes, a fin de determinar las condiciones de su estabilidad, además, presenta la tabla de valores referenciales para taludes en corte, con un parámetro de la relación (H:V) del talud, clasificándolo por tipo de material y altura de corte, lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 14
Valores referenciales para taludes en corte

Tabla 304.10
Valores referenciales para taludes en corte
(Relación H: V)

Clasificación de materiales de corte		Roca fija	Roca suelta	Material		
				Grava	Limo arcilloso o arcilla	Arenas
Altura de corte	<5 m	1:10	1:6-1:4	1:1 - 1:3	1:1	2:1
	5-10 m	1:10	1:4-1:2	1:1	1:1	*
	>10 m	1:8	1:2	*	*	*

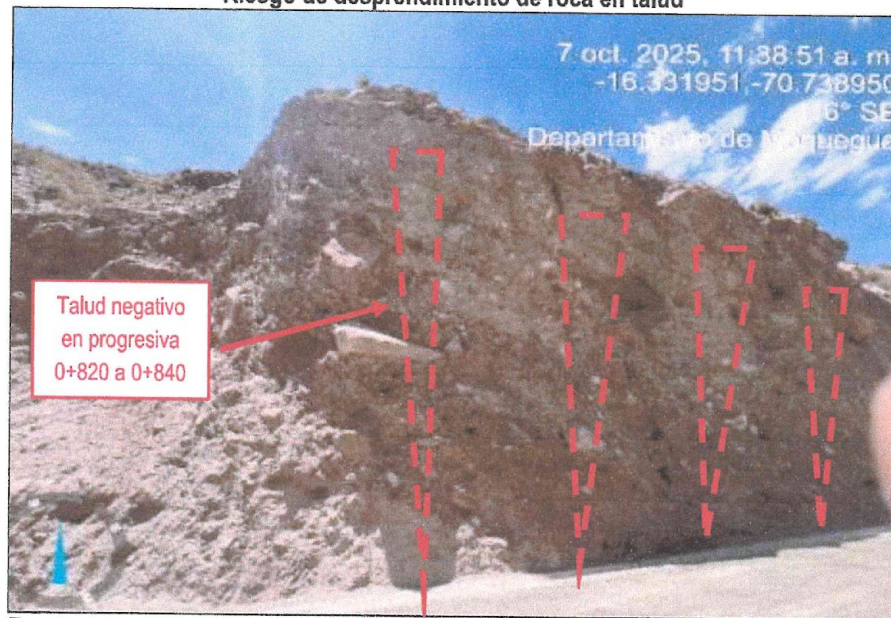
(*) Requerimiento de banquetas y/o estudio de estabilidad.

Fuente: Tabla n.º 304.10 del Manual de carreteras: diseño geométrico aprobado R.D. n.º 03-2018-MTC/14 el 30 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando los datos señalados en la imagen precedente, se tiene que el talud ubicado entre las progresivas 0+820 a 0+840, no cumple con los valores referenciales para taludes en corte de roca suelta, toda vez que, no cuenta con la relación 1:4-1:2, lo conllevaría a que exista un riesgo de desprendimiento de roca directamente en la plataforma:

Imagen n.º 15
Riesgo de desprendimiento de roca en talud



Fuente: Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, ante un posible desprendimiento de roca, esta podría caer directamente sobre la calzada, generando un riesgo para la seguridad vial y la integridad de la vía, es de señalar, que, de acuerdo a la información contenida en el informe mensual de agosto, la partida 02.02.06 denominada “Desquinche y peinado de taludes” que comprende la remoción de todas las rocas sueltas y bloques de roca desprendidos en los taludes, de los lugares señalados en los planos ya ha sido ejecutada en su totalidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Metrado ejecutado de la partida 02.02.06 desquinche y peinado de taludes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO ESTABLECIDO	METRADO EJECUTADO
	Valorización de Obra – Expediente Técnico			
02.02.06	Desquinche y peinado de taludes	M2	1 375.00	1 375.00
	Valorización Mayores Metrados – Modificación Presupuestal n.º 7			
02.02.06	Desquinche y peinado de taludes	M2	1 360.00	1 360.00
	Valorización Mayores Metrados – Modificación Presupuestal n.º 9			
02.02.06	Desquinche y peinado de taludes	M2	264.00	264.00
Total ejecutado				2 999.00

Fuente: Informe mensual del mes de agosto de 2025 entregado mediante acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, a la fecha se ha ejecutado 2 999,00 m² la partida 02.02.06 denominada “Desquinche y peinado de taludes”; no obstante, a lo largo de todo el tramo correspondiente al Componente I del proyecto de inversión aún existe riesgo de desprendimiento de rocas en los taludes, ejecutados producto de las excavaciones realizadas en roca suelta a lo largo del proyecto, lo cual podría afectar la integridad de la vía y pone en riesgo la seguridad de los usuarios.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado la siguiente normativa:

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018** aprobada mediante Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.

(...)

CAPITULO III GEOMÉTRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCIÓN TRANSVERSAL

(...)

SECCIÓN 304 DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL

(...)

304.10 Taludes

(...)

Los taludes para las secciones en corte, variarán de acuerdo a las características geomecánicas del terreno; su altura, inclinación y otros detalles de diseño o tratamiento, se determinarán en función al estudio de mecánica de suelos o geológicos correspondientes.

(...)

Tabla 304.10, muestra valores referenciales de taludes en zonas de corte.

Tabla 304.10 Valores referenciales para taludes en corte (Relación H: V)						
Clasificación de materiales de corte		Roca fija	Roca suelta	Material		
				Grava	Limo arcilloso o arcilla	Arenas
Altura de corte	<5 m	1:10	1:6-1:4	1:1 - 1:3	1:1	2:1
	5-10 m	1:10	1:4-1:2	1:1	1:1	*
	>10 m	1:8	1:2	*	*	*

(*) Requerimiento de banquetas y/o estudio de estabilidad.

(...)"

- **Expediente Técnico** aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 269-2020-CGR/GR.MOQ de 22 de octubre de 2020.

(...)

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02 CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLOQUE – TORATA

(...)

02.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

02.02.06 DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES

(...)

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde a la remoción de todas las rocas sueltas, bloques de roca desprendidos en el talud en los lugares indicados en los planos o indicados por el Supervisor.

(...)

02.02.07 REMOCIÓN DE DERRUMBES

(...)

DESCRIPCIÓN

*Si el material de derrumbe cae sobre causas naturales en la zona de la vía, obras de drenaje, subrasantes, subbases, bases y pavimentos terminados, deberá extraerse con las precauciones necesarias, sin causar daños a las obras, las cuales deberán limpiarse en forma adecuada.
(...)”.*

c) Consecuencia

Los hechos expuestos, podrían afectar la infraestructura vial y poner en riesgo la seguridad de los usuarios, dado que, existe en el proyecto presencia de derrumbes y posibles desprendimientos de roca proveniente de los taludes.

4. DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL, ASÍ COMO, EL RESGUARDO DE LOS BIENES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS, LO CUAL A SU VEZ PUEDE AFECTAR EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROYECTO.

a) Condición

Respecto a las herramientas manuales, equipos portátiles y registro de EPPs

Según el ítem 30 “Anexo E (informativo)” de la norma técnica G.050 “Seguridad durante la construcción”, se establece que la codificación de colores para la verificación del estado de las herramientas manuales y equipos portátiles debe ser color azul para los meses de abril y octubre. En ese sentido, durante el recorrido realizado por la Comisión de Control el 6 de octubre de 2025, se verificó la existencia de herramientas manuales que no presentan la codificación en color azul, correspondiente al mes de octubre, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 16
Herramientas manuales del proyecto



Fuente: Acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 06 de octubre de 2025.

Asimismo, durante la visita de inspección física realizada el 6 de octubre de 2025, la Comisión de Control requirió los documentos referidos a la revisión del estado de herramientas manuales y equipos portátiles, sin embargo, ello no fue entregado por el prevencionista, hecho que quedó registrado en el acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025, por lo que, no se puede determinar si dichas herramientas y equipos se encuentran operativas para su uso.

Adicionalmente, la Comisión de Control verificó que en obra no se cuenta con la documentación que acredite la entrega de equipos de protección personal (EPP) a los trabajadores, pese a

que, conforme los artículos 8 y 24 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) – Sede Central GRM, el prevencionista de riesgos es responsable de asegurar la correcta utilización de los formatos, registros y herramientas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), por lo tanto, debe de efectuar el registro de la entrega de EPP al personal.

Respecto a los extintores y el plan de seguridad

Durante la visita de inspección física realizada el 6 de octubre de 2025, la Comisión de Control verificó que la obra cuenta con tres (3) extintores en el campamento de la obra, los cuales se encuentran vencidos desde julio de 2025, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 17

Verificación del vencimiento de extintores



Fuente: Acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 06 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.11 del ítem 7 “Requisitos del lugar de trabajo” de la Norma Técnica G.050 – Seguridad durante la Construcción, los equipos de extinción destinados a prevenir y controlar posibles incendios durante la ejecución de la obra deben ser revisados periódicamente, además de estar debidamente identificados y señalizados. En consecuencia, la falta de inspección de los extintores podría generar que estos no se encuentren operativos ante la ocurrencia de un incendio.

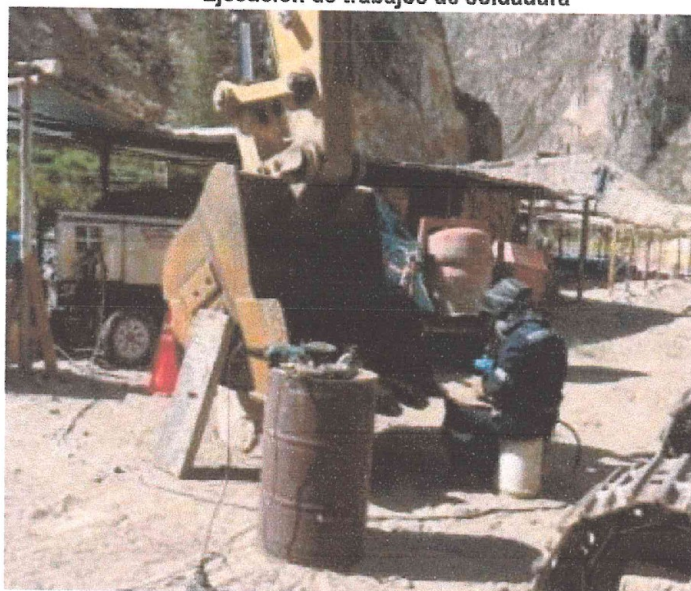
Es de señalar que, la Comisión de Control no pudo comprobar cuál es la cantidad de extintores que debe haber en el campamento de obra, debido a que no se proporcionó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que el mismo no se encontraba en obra, situación registrada en el acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025.

Es preciso mencionar, que conforme al ítem 9 “Plan de seguridad y salud en el trabajo” de la norma técnica G.050 “Seguridad durante la construcción”, se dispone que, el responsable de la obra debe colocar en lugar visible el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Respecto a la revisión documentos de gestión (ATS y PETAR).

Por otro lado, la Comisión de Control identificó que el personal del proyecto venía realizando trabajos de soldadura y colocación de cobertura para acero de construcción, a continuación, se muestra los trabajos de soldadura:

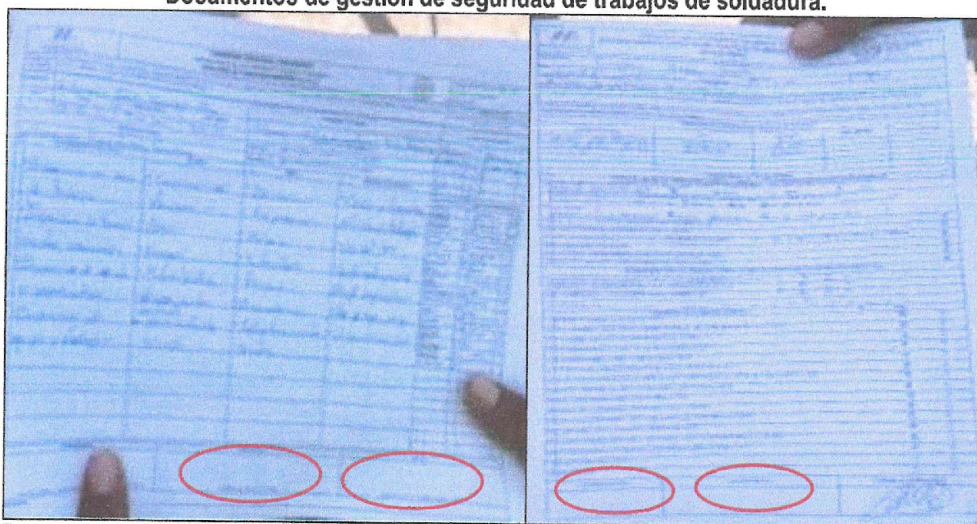
Imagen n.º 18
Ejecución de trabajos de soldadura



Fuente: Acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025.

En tal sentido, se revisó los documentos de gestión de seguridad relacionado al Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y Permiso Escrito de Alto Riesgo (PETAR), observándose que estos no contenían las firmas del residente e inspector de obra, es decir, los trabajos que se venían ejecutando no se encontraban autorizados por los responsables del proyecto, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 19
Documentos de gestión de seguridad de trabajos de soldadura.



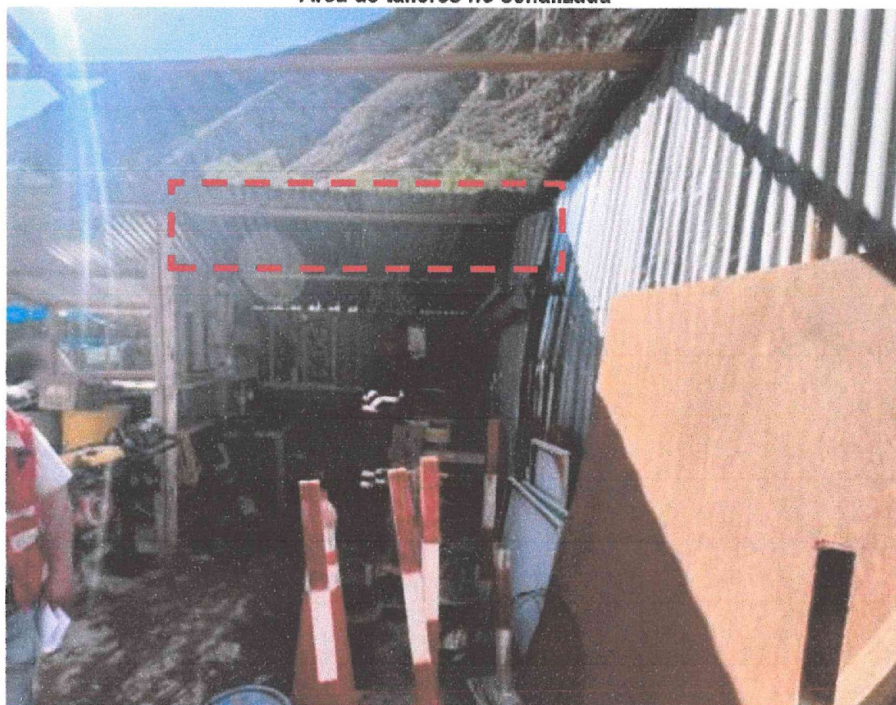
Fuente: Acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025.

Al respecto, en el artículo 8º del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) – Sede Central GRM, se señala que el prevencionista de riesgos es responsable de asegurar la correcta aplicación de los formatos, registros y herramientas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Asimismo, debe conocer las actividades que ejecutan los trabajadores, realizar su seguimiento permanente y garantizar el uso adecuado de los registros correspondientes, efectuando el control y seguimiento hasta su debida autorización previa a la ejecución de las actividades.

Respecto a la señalización de áreas de trabajo

Por otro lado, mediante el acta de visita de inspección y recorrido n.º 1-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025, la Comisión de Control, verificó la ausencia de señalización en el área de talleres, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 20
Área de talleres no señalizada



Fuente: Fotografía del 6 de octubre de 2025, adjunta al Acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025, tomada en instalaciones de la obra.

En el numeral 7.1 “Requisitos del lugar de trabajo” de la Norma Técnica G.050 – Seguridad durante la Construcción, se señala que “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores”; asimismo, en el numeral 7.7 “Señalización”, se indica que “Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización”, precisándose que se “(...) considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que (...) proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador o a una situación de emergencia (...)”.

Respecto a la seguridad y resguardo de la Obra

Asimismo, el 6 de octubre de 2025 la Comisión de Control verificó el personal que se encontraba en la obra, encontrándose a 12 personas; no obstante, se constató que no se cuenta con personal contratado para desempeñarse como guardián; lo cual a su vez fue corroborado mediante acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-2260022 de 7 de octubre de 2025, por parte del asistente del residente y del maestro de obra, quienes señalaron que: “(...) la obra no cuenta con guardián y (...)se viene realizando las gestiones para la contratación de guardianes”.

Así también, durante la inspección al perímetro del campamento donde se ejecuta la obra, se observó que el cerco perimétrico no cubre toda el área de trabajo, situación que puede comprometer la seguridad de los materiales y equipos de la obra, ya que no se cuenta con guardián, situación que se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 21
Ausencia de parte de cerco perimétrico



Fuente: Fotografía del 7 de octubre de 2025, adjunta al acta n.º 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025, tomada en instalaciones de la obra.

Cabe precisar, que el numeral 7.4 del ítem 7 de la Norma Técnica de edificación G.050, precisa que toda edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aisle el área de trabajo de su entorno, el cual debe incluir puertas peatonales y portones para el acceso de maquinarias debidamente señalizados, además, de contar con vigilancia para el control de acceso.

De igual forma, el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 004-2021-GRM/GRI-SGO, Directiva para la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Moquegua, se señala que: *“el guardián es el personal de vigilancia con conocimiento de resguardo de bienes e inmuebles de preferencia ex militares o personal capacitado en seguridad y guardianía, y son responsables de la seguridad, control y resguardo de los bienes; materiales, herramientas, equipos, maquinarias, entre otros, del proyecto de inversión en ejecución”*. Por lo tanto, la obra se viene ejecutando sin contar con personal responsable del resguardo y seguridad de los bienes, materiales y herramientas adquiridas.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado la siguiente normativa:

- Norma técnica de edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 9 de junio de 2006 en el diario oficial El Peruano.

(...)

NORMA G.050

SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

7.1 Organización de las áreas de trabajo

El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores (...).

7.4 Accesos y vías de circulación

Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aisle el área de trabajo de su entorno. Este cerco debe incluir puertas peatonales y portones para el acceso de maquinarias debidamente señalizados y contar con vigilancia para el control de acceso. (...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

Se considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador a una situación de emergencia, mediante una señal en forma de panel, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda. (...)

7.11. Prevención y extinción de incendios

Los equipos de extinción destinados a prever y controlar posibles incendios durante la construcción, deben ser revisados en forma periódica y estar debidamente identificados y señalados de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas vigentes sobre extintores. (...)

9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(...)

El responsable de la obra debe colocar en lugar visible el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. (...)

30. ANEXO E (INFORMATIVO). CÓDIGO DE COLORES PARA VERIFICAR ESTADO DE HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES

Meses		Color
Enero	Julio	Amanillo
Febrero	Agosto	Verde
Marzo	Septiembre	Rojo
Abril	Octubre	Azul
Mayo	Noviembre	Negro
Junio	diciembre	Blanco

(...)"

- Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de junio de 2006.

"(...)

SUB-CAPÍTULO III

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

Artículo 30.- Es obligación del Profesional responsable de obra:

(...)

l) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública".

- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) Sede Central - GRM, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 019-2022-GR/MOQ de 20 de enero de 2022.

(...)

IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

(...)

Artículo 8. Del prevencionista de Riesgo/Personal de Salud, quienes asumen las siguientes responsabilidades en materia de SST:

(...)

3) Realizar la correcta utilización de formatos, registros y herramientas del SGSST.

(...)

E. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SGSST NACIONAL

(...)

Artículo 24. Registros de seguridad

(...)

6) Registro de EPP.

(...)

9) Otros registros que se implementen como parte del SGSST, tales como ATS, PETS, PETAR, papeletas, Notificaciones, Registros, etc.

(...)"

- Directiva n.º 004-2021-GRM/GRI-SGO, Directiva para la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 274-2021-GR/MOQ de 24 de agosto de 2021.

(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL RESIDENTE

(...)

Son funciones del residente de obra.

(...)

- Dirigir y organizar los procesos de ejecución y aplicar las técnicas y procedimientos constructivos, estudio de suelos, control de calidad, seguridad en obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del E.T.
- El residente presentará el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que deberá ser emitido al Área de Seguridad para su visación y posterior aprobación por la OSLO.
- **Implementar las medidas necesarias para estricto cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y las condiciones en el medio ambiente de trabajo.** El resaltado es nuestro.

c) Consecuencia

La situación expuesta, pone en riesgo la salud e integridad del personal, así como, el resguardo de los bienes, materiales y herramientas, lo cual a su vez puede afectar el correcto desarrollo del proyecto, debido a las deficiencias en la implementación de las medidas de seguridad que actualmente se encuentran presentes en la ejecución de la obra.

5. TARJETAS DE CONTROL VISIBLE DE ALGUNOS BIENES NO REPORTAN LA CANTIDAD REAL QUE EXISTE DE ELLOS EN EL ALMACÉN DE OBRA, Y EN OTROS CASOS NO SE CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, SITUACIÓN QUE EVIDENCIA UNA FALTA DE CONTROL Y PODRÍA CONLLEVAR A PERDIDAS Y/O SUSTRACCIONES EN PERJUCIO DE LA ENTIDAD.

a) Condición

La Comisión de Control, realizó una inspección al almacén de la obra y de manera aleatoria verificó si la cantidad de bienes almacenados es igual a la registrada en los documentos de gestión del almacén, obteniéndose la siguiente información:

Cuadro n.º 7
Verificación aleatoria de materiales obrantes en el almacén de la obra

Nº	Material	Cant. Tarjeta de Control Visible	Cant. verificada	Comentario
1	Arco de sierra 12"	4	2	Se advierte diferencia entre lo señalado en el Tarjeta de Control Visible y lo verificado.
2	Disco de corte circular para madera 12"	9	7	
3	Disco de corte para madera 7 1/4"	11	9	
4	Pantalón drill (con su respectiva camisa)	22	13	

Fuente: Acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que en almacén se encontró materiales cuya cantidad señalada en la Tarjeta de Control Visible y lo obrante en físico, difieren, evidenciándose la existencia de faltantes, al respecto, la responsable de almacén de obra, manifestó a la Comisión de Control que el citado documento no habría sido actualizado. Por otro lado, se evidenció que algunos bienes no cuentan con Tarjeta de Control Visible, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.º 22

Bienes obrantes en el almacén de obra que no cuentan con tarjeta de control visible



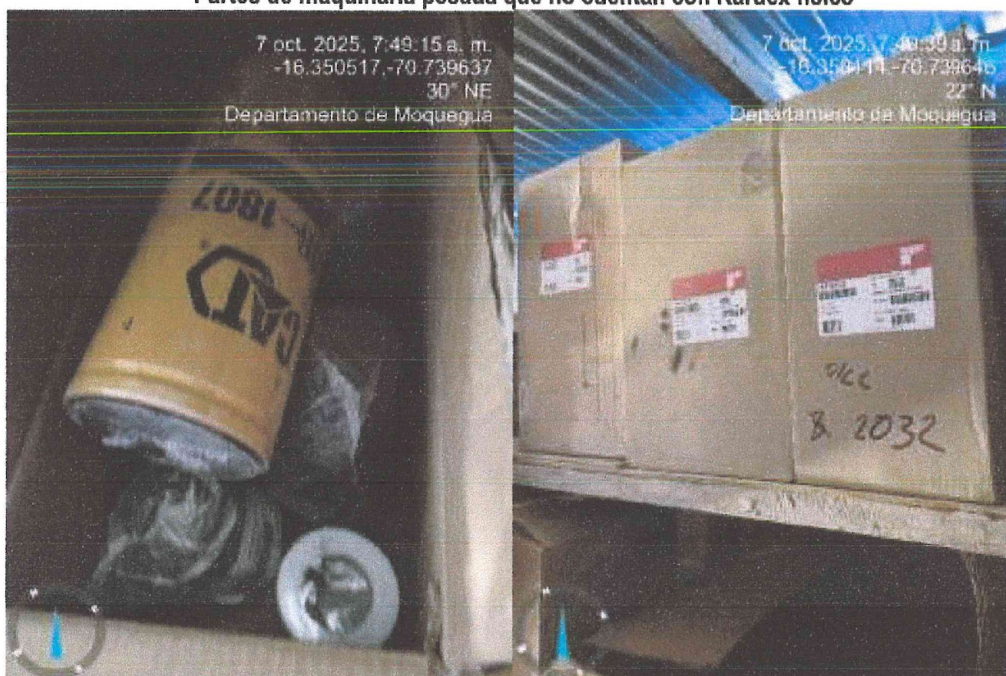


Fuente: Fotografías del 7 de octubre de 2025 en instalaciones del Almacén de la Obra, adjuntas al Acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

Adicionalmente, en el almacén de obra se encontró “partes de maquinaria pesada” (filtros, mangueras, uñas, entre otros) que no cuentan con tarjeta de control visible, tampoco han sido consignados en el cuaderno de registro de ingreso y salida, sobre este aspecto la responsable de almacén informó a la Comisión de Control que estos bienes no habrían sido entregados o reportados por su antecesora, hecho que fue plasmado en el acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025; a continuación se muestran tales bienes:

Imagen n.º 23

Partes de maquinaria pesada que no cuentan con Kardex físico



Fuente: Fotografías del 7 de octubre de 2025 en instalaciones del Almacén de la Obra, adjuntas al Acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

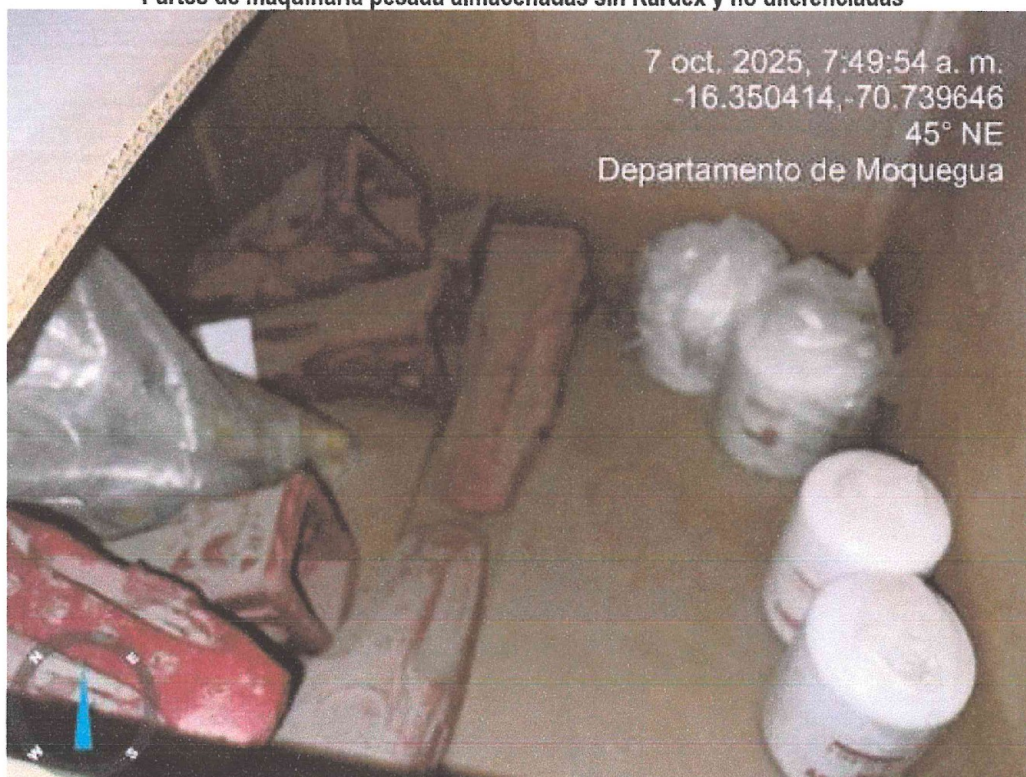
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

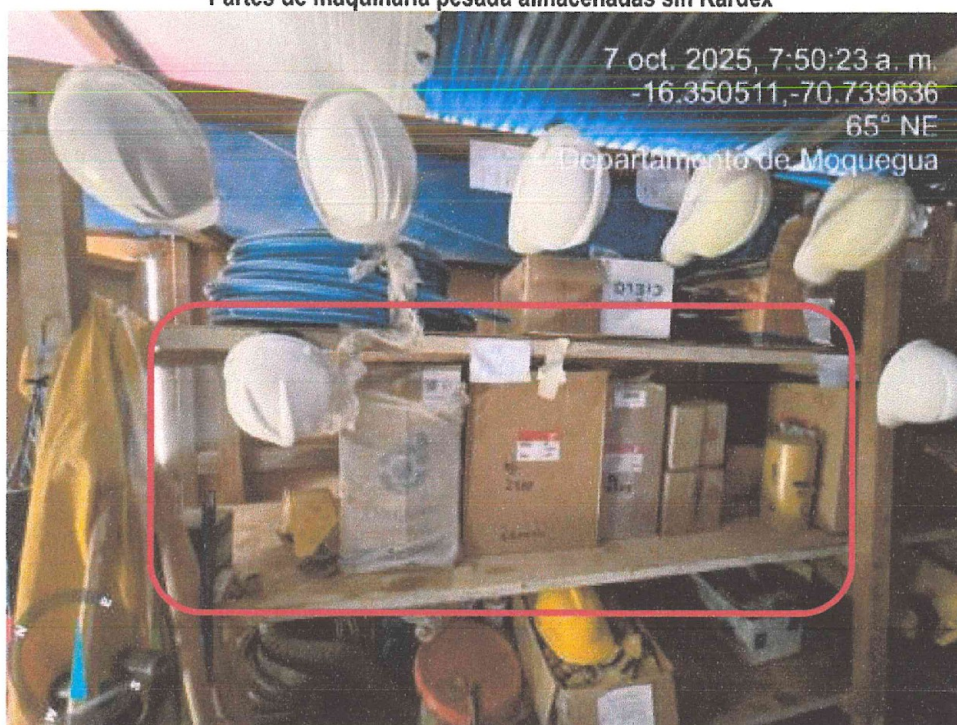


Imagen n.º 24
Partes de maquinaria pesada almacenadas sin Kardex y no diferenciadas



Fuente: Fotografías del 7 de octubre de 2025 en instalaciones del Almacén de la Obra, adjuntas al Acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

Imagen n.º 25
Partes de maquinaria pesada almacenadas sin Kardex



Fuente: Fotografías del 7 de octubre de 2025 en instalaciones del Almacén de la Obra, adjuntas al Acta de visita de inspección y recorrido n.º 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

Es de señalar que, según el numeral 5.14.1 de la Directiva n.º 004-2021-GRM/GRI-SGO "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el gobierno regional de Moquegua", el responsable del almacén de obra debe llevar el control del mismo, en las tarjetas de control visible o kardex visible, mediante el llenado permanente de los ingresos y salidas de los insumos, bienes y servicios que se utilizan en obra.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado la siguiente normativa:

- **Manual de administración de almacenes para el sector público nacional aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA publicada el 9 de setiembre de 1990.**

(...)

D. NORMAS ESPECIFICAS

(...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

(...)

b. Proteger y controlar las existencias en custodia.

c. Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

(...)

f. Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

3. Registro y control

a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado.

(...)

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS

(...)

1. Tarjeta de Control Visible Almacén

a. Finalidad

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado.

Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado."

- **Directiva n.º 004-2021-GRM/GRI-SGO "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el gobierno regional de Moquegua", aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 274-2021-GGR/GR.MOQ de 24 de agosto de 2021.**

(...)

V DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 DEL RESIDENTE (...)

(...)

El residente es responsable de obra implementará los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén bajo su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra, así como los informes que debe presentar.

Son funciones del Residente de Obra.

(...)

- Verificar el control de entrada y salida de materiales e insumos del almacén de obra, calidad según requerimiento solicitado (...)

(...)

5.2 DEL INSPECTOR

(...)

Son funciones del Inspector:

(...)

- Supervisar la cantidad y calidad de los materiales a utilizar en la obra, coordinar con el residente el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del E.T. aprobado. (...)

(...)

5.14 DEL CONTROL DE ALMACEN Y CUSTODIA DE OBRA

5.14.1 DEL CONTROL DE ALMACEN DE OBRA

El almacenero de obra es una persona (...), dedicado a labores del sistema de almacén, abastecimiento y distribución de recursos en forma oportuna para la ejecución de obras, así como llevar el control de almacén, mediante el llenado permanente de los ingresos y salidas de los insumos, bienes y servicios que se utilizan en obra, los cuales son: (...) Control Visible de Almacén, cuyas copias serán presentadas juntamente con los informes mensuales del movimiento de materiales y herramientas, por partidas, previo cruce de documentación con la unidad de almacén central.

(...)

El Almacenero es responsable civil y penalmente de las existencias físicas del almacén de obra durante la ejecución del E.T.

En cada obra que el Gobierno Regional Moquegua ejecute por Administración Directa, el Almacén estará a cargo del Almacenero, quien tendrá a su cargo la organización y la custodia temporal de los bienes e insumos que serán requeridos en la ejecución de E.T.

(...)."

c) Consecuencia

La situación expuesta, evidencia una falta de control y podría conllevar a pérdidas y/o sustracciones en perjuicio de la entidad, dado que, en el proceso de almacenamiento se ha evidenciado que las tarjetas de control visible de algunos bienes no reportan la cantidad real que existe de cada uno de ellos en el almacén de obra, y en otros casos no se cuenta con dicho documento.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 7 – Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristóbal de Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

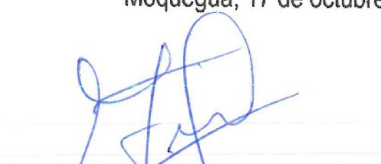
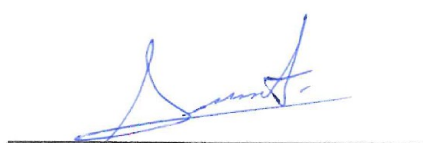
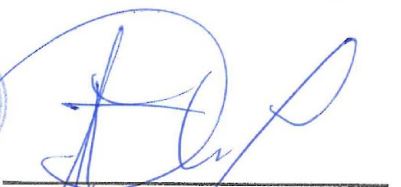
IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.º 7 – Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º 5 - Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos previstos en el proyecto de inversión.
2. Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Moquegua, 17 de octubre de 2025.


Jessica Melissa Bedregal Aguilar
Supervisora
Juan Alex Tisnado Huayhua
Jefe de Comisión
Anthony Jovany Arenas Tunque
Integrante especialista
Gobierno Regional de Moquegua
Mónica Yobana Velásquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

APÉNDICE N.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **CONTRATISTA Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, A PESAR DE NO HABERSE ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CAUSAL POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, AFECTANDO EL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS, DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.**

Nº	Documento
1	Acta de Recopilación de Información n.º 04-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 9 de octubre de 2025
2	Contrato n.º 034-2025-GRM de 13 de agosto de 2025
3	Acta de Entrega de Terreno "Servicio de colocación de sello asfáltico (imprimado y tratamiento superficial monocapa 1ra. Capa), a todo costo" de 20 de agosto de 2025
4	Acta de Constatación de 1 de setiembre de 2025.
5	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución del Servicio de 15 de setiembre de 2025
6	Cuaderno de obra (asientos correspondientes del 1 al 30 de setiembre de 2025).
7	Acta de finalización de suspensión de plazo de 2 de octubre de 2025
8	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución del Servicio de 2 de octubre de 2025
9	Informe n.º 570-2025-GRM/GRI-SO-RO-PCCF-C.LLOQUE. de 3 de setiembre de 2025
10	Informe n.º 0053-2025-OJHL-ESP-QAQC/GRB de 19 de agosto de 2025
11	Informe técnico n.º D000007-2025-SENAMHI-SPM de 16 de octubre de 2025
12	Acta de Recopilación de Información n.º 08-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 9 de octubre de 2025

2. **IMPRIMADO PRESENTA DESPRENDIMIENTO EN LA PLATAFORMA Y SU ESPESOR ES MENOR AL MÍNIMO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO, LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD REMITIDOS POR EL CONTRATISTA NO PRECISAN SI EL ASFALTO LIQUIDO ANALIZADO CORRESPONDE AL COLOCADO EN EL PROYECTO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DEL SELLO ASFÁLTICO.**

Nº	Documento
1	Contrato n.º 034-2025-GRM de 13 de agosto de 2025
2	Términos de referencia contenido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 044-2025-GRM-1.
3	Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2328099 de 7 de octubre de 2025.
4	Informe de Ensayo N° GOCN-LAB-0763-2025 de 28 de abril de 2025.

3. **PRESENCIA DE DERRUMBES Y POSIBLES DESPRENDIMIENTOS DE ROCA PROVENIENTE DE LOS TALUDES PODRÍAN AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS**

Nº	Documento
1	Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 269-2020-GGR/GR.MOQ de 22 de octubre de 2020.
	Acta n.º 03-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.

4. DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL, ASÍ COMO, EL RESGUARDO DE LOS BIENES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS, LO CUAL A SU VEZ PUEDE AFECTAR EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROYECTO

N°	Documento
1	Acta n.° 01-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 6 de octubre de 2025.
2	Acta de visita de inspección y recorrido n.° 2-2025-GRM/OCI-2260022 de 7 de octubre de 2025.

5. TARJETAS DE CONTROL VISIBLE DE ALGUNOS BIENES NO REPORTAN LA CANTIDAD REAL QUE EXISTE DE ELLOS EN EL ALMACÉN DE OBRA, Y EN OTROS CASOS NO SE CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, SITUACIÓN QUE EVIDENCIA UNA FALTA DE CONTROL Y PODRÍA CONLLEVAR A PERDIDAS Y/O SUSTRACCIONES EN PERJUCIO DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta de visita de inspección y recorrido n.° 2-2025-GRM/OCI-SCC-2260022 de 7 de octubre de 2025.



APÉNDICE N.º 2
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 1
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - a. Falta de fiscalización patrimonial inmediata e inadecuado control en almacén de la obra, podría ocasionar el riesgo de no contar oportunamente con el equipamiento para la ejecución del proyecto

Informe de Hito de Control n.º 2

1. Número de situaciones adversas identificadas: 5
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 4
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - a. Deterioro y presencia de fisuras en la superficie de rodadura afirmada, pone en riesgo la calidad técnica del proyecto de inversión y conllevaría a la presencia de daño prematuro del pavimento, al no garantizarse que dicha superficie este debidamente preparada para ejecutar la partida 02.03.02 tratamiento superficial.
 - b. Ausencia del residente de obra e inspector, pone en riesgo la correcta y adecuada ejecución del proyecto de inversión, al no contarse con la dirección técnica, ni el control permanente y oportuno; lo cual también podría afectar el cumplimiento de las metas establecidas.
 - c. Personal técnico por parte de la residencia desarrolla trabajos sin contar con SCTR; además existe duplicidad en la cobertura de las pólizas del personal obrero, situaciones que ponen en riesgo la salud, la vida y la seguridad de los trabajadores, asimismo, generaría un perjuicio económico para la Entidad.
 - d. Documentos técnicos no permanecen en el lugar de la ejecución del proyecto de inversión y este carece del cartel de obra; situaciones que podrían afectar la transparencia, el control de mano de obra y de los bienes, así como la correcta administración de su ejecución, además genera la no identificación de la zona de intervención

Informe de Hito de Control n.º 3

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 3
3. Relación de situaciones adversas que subsisten: 3
 - a. Ubicación del campamento de obra a la rivera de río Tambo, pone en riesgo los bienes adquiridos para la ejecución del proyecto y la integridad del personal de obra, ante posibles inundaciones por temporadas de lluvias.
 - b. Responsable del proyecto concluyó la partida "02.04.03 Cunetas" en junio 2024 y pese a contar con stock del sellador de juntos no lo aplicó, insumo que venció en agosto del 2024, evidenciando falta de control en los trabajos ejecutados en campo y poniendo en riesgo el adecuado uso de los bienes adquiridos para el proyecto de inversión.
 - c. Campamentos y zonas de trabajo no cuentan con la señalización establecida en el plan de seguridad y salud en el trabajo, lo cual podría afectar la seguridad del personal y organización durante la ejecución de la obra

Informe de Hito de Control n.º 4

1. Número de situaciones adversas identificadas: 5
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - a. Entrega de cargo no realizada por ex residente de la obra ni requerida por el jefe inmediato viene restringiendo el acceso oportuno al acervo documentario, lo que podría generar retrasos y deficiencias en el control técnico y administrativo de la ejecución de la obra.

- b. Obra se viene ejecutando con autorizaciones de uso de agua y para la ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua no vigentes, lo que podría conllevar a la imposición de sanciones por la autoridad nacional del agua para el perjuicio de la entidad

Informe de Hito de Control n.º 5

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.º 6

1. Número de situaciones adversas identificadas: 7
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 6
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - a. Falta de ejecución de partidas de defensa ribereña entre las progresivas 2+695 a 2+764.63, habría generado que la vía sea erosionada por el caudal del río Tambo en 40 metros y al encontrarse sin protección el tramo restante de 29,63 metros, esto podría ocasionar que dicha vía colapse ante un nuevo incremento de caudal.
 - b. Vía afirmada con base granular desde Lloque (Prog. 0+000) hacia Torata (Prog. 3+500) presenta agrietamiento, desintegración superficial y derrumbes de rocas, además de cunetas con fisuras, lo cual impide la ejecución de la modificación presupuestal n.º 7 y podría generar el riesgo que ante la falta de una intervención oportuna dicha vía sea removida y reconformada, incrementando los costos de la obra.
 - c. Falta de ejecución del puente Lloque – Torata, así como, su posible reubicación y cambio de tecnología viene retrasando la culminación de la obra, situación que podría generar nuevas ampliaciones de plazo, incremento de gastos generales y afectar el cierre de brechas de la entidad.
 - d. Ambigüedades y restricciones en los términos de referencia contenidos en las bases integradas del concurso público n.º 001-2025-GRM, podrían limitar la participación de potenciales postores, además de generar discrepancias en la ejecución del servicio y de afectar el cumplimiento de las metas institucionales.
 - e. Deficiencias en la gestión administrativa para la entrega y/o devolución de bienes patrimoniales, así como, en la reasignación de estos al residente de obra, podría ocasionar la pérdida de tales activos tangibles en detrimento del margen institucional.
 - f. Residencia omite el registro en el cuaderno de obra de las horas trabajadas por las maquinarias contratadas evidenciándose una falta de control, lo cual puede afectar la cuantificación de las horas maquina al momento de la conformidad y respectivo pago en perjuicio de los intereses de la entidad.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001094-2025-CG/OC5347

EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada al "Hito de Control n.º 7 ¿ Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025" de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristobal de Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 047-2025-OCI/5347-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2025-CG/5347
2. INFORME DE HITO DE CONTROL N.º 047-2025-OCI/5347-SCC
3. OFICIO N.º 001094-2025-CG/OC5347

NOTIFICADOR : JUAN ALEX TISNADO HUAYHUA - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2025-CG/5347

DOCUMENTO : OFICIO N° 001094-2025-CG/OC5347

EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 44

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada al "Hito de Control n.º 7 ¿ Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025" de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristobal de Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 047-2025-OCI/5347-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE HITO DE CONTROL N.º 047-2025-OCI/5347-SCC
2. OFICIO N.º 001094-2025-CG/OC5347



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Moquegua, 17 de Octubre de 2025
OFICIO N° 001094-2025-CG/OC5347

Señora:
Gilia Ninfa Gutierrez Ayala
Governadora Regional
Gobierno Regional Moquegua
Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 047-2025-OCI/5347-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Hito de Control n.° 7 – Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025" de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristobal de Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 047-2025-OCI/5347-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Monica Yobana Velasquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Moquegua
Contraloría General de la República

(MVA/jth)

Nro. Emisión: 01755 (5347 - 2025) Elab:(U21146 - 5347)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Moquegua, 17 de Octubre de 2025

OFICIO N° 001094-2025-CG/OC5347

Señora:

Gilia Ninfa Gutierrez Ayala

Gobernadora Regional

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 047-2025-OCI/5347-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Hito de Control n.° 7 – Ejecución del proyecto de inversión a setiembre de 2025" de la obra: "Construcción de la red vial departamental distrito Lloque - (C.P. San Cristobal de Torata - C.P. Huarina), distrito Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 047-2025-OCI/5347-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Monica Yobana Velasquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Moquegua
Contraloría General de la República

(MVA/jth)

Nro. Emisión: 01755 (5347 - 2025) Elab:(U21146 - 5347)

